

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

P.L. 69-4/98.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Establécese que a partir del 1 de enero de 1999, los Poderes Legislativo y Judicial y el Honorable Tribunal de Cuentas, percibirán sus recursos financieros conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 2°.- Presupuesto General: Dispónese que la entrega de los fondos correspondientes a los créditos asignados por la ley de presupuesto vigente, se efectuará mensualmente por un importe equivalente, como mínimo, al duodécimo de cada partida, debiendo las administraciones de los Poderes Legislativo y Judicial y del Honorable Tribunal de Cuentas, emitir los pertinentes libramientos de entrega, los que deberán ser presentados dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes. El Ministerio de Hacienda deberá asegurar el pago de los mismos a través de Tesorería General, la que cancelará, hasta el décimo día de cada mes la totalidad de los libramientos presentados.

Art. 3°.- El Tesorero General de la Provincia es el funcionario responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente ley. La inobservancia de las disposiciones le hará pasible de las sanciones correspondiente a "falta grave", salvo que medie orden por escrito de autoridad superior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 5° o 42 y concordantes de la Constitución Provincial, según corresponda.

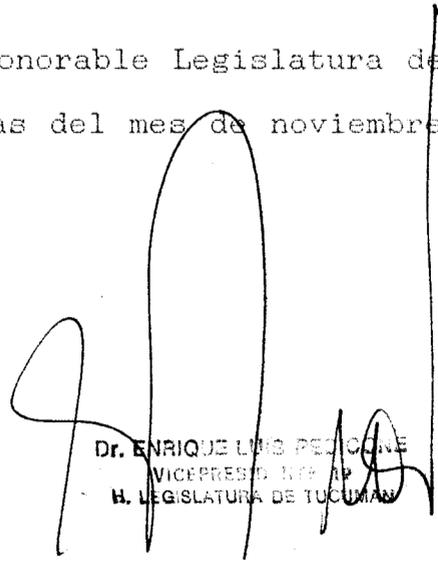
Art. 4°.- Excedentes Financieros: Los fondos financieros excedentes que mantengan a la finalización de cada ejercicio las Administraciones de los Poderes Legislativo y Judicial, como así también del Honorable Tribunal de Cuentas originados en la ley de presupuesto o de otras leyes, ingresarán como refuerzo financiero de los mismos. Estos importes se transferirán a una cuenta corriente bancaria, abierta a nombre de cada una de las administraciones de la Honorable Legislatura, Corte Suprema de Justicia y Honorable Tribunal de Cuentas, haciendo referencia a la presente ley, en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia y constituirán un fondo extrapresupuestario, el que podrá ser utilizado como refuerzo financiero transitorio o con cargo e imputación a la cuenta conforme se disponga por vía de reglamentación.

Art. 5°.- Derógase la Ley N° 3.252.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

  
SILVIO RAFAEL MANSERVIGI  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
Dr. ENRIQUE LUIS PEDICONE  
VICEPRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

**REGISTRADA BAJO N° 6.930**

**SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 8 de febrero de 1999.-**

Promúlgase como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo.

  
**DOMINGO LUIS ARBOYO**  
MINISTRO de HACIENDA

  
**ANTONIO DOMINGO BUSSI**  
GOBERNADOR DE TUCUMAN